

7211000- 201546

MEMORANDO

Bogotá D. C., 11 de Enero de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-123

fecha de deposito: 06/12/2016

Organización: SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS GRUPOS ECONOMICOS "PRISA", "SER" Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD "SINPRISA"


Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 15
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-123

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	06	12	2016	HORA	08:50 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON		
No. IDENTIFICACIÓN	1061.733.649 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 67 N° 7 - 94 PISO 19 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> • COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS 					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> • SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLFONDOS S.A. "SINTRACOLFONDOS" 					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	40 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	14 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRACOLFONDOS" EN ORIGINALES FIRMADOS (10 FOLIOS), ACTA EXTRA CONVENCIONAL (3 FOLIOS) Y SOLICITUD DEL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El depositante ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, suministra de manera escrita dentro de la solicitud de depósito de la convención los datos relacionados con la vigencia, la aplicación y los beneficiarios. Igualmente notificará personalmente a la empresa COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS del presente depósito. Así mismo se indica que la presente convención se firma en atención a un único conflicto colectivo entre la empresa y las organizaciones sindicales "sintracolfondos y USB".

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON
 El Depositante: ASESOR JURÍDICO DE LA EMPRESA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS



Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2016.



06 DIC. 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad.

Referencia: Depósito Convención Colectiva y Acta Extra Convencional suscritas entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la organización sindical **SINTRACOLFONDOS**.

Respetados Señores:

MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesor jurídico de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la organización sindical **SINTRACOLFONDOS** el día 1 de diciembre de 2016, en el marco de la existencia de un conflicto de trabajo único promovido por las organizaciones sindicales **USB** y **SINTRACOLFONDOS**.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia del primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), al treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y es aplicable a 40 trabajadores sindicalizados aproximadamente.

Igualmente, solicito se deposite el Acta Extra Convencional suscrita entre las partes antes mencionadas, el día 2 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN
C.C. 1.061.733.649 de Bogotá
T.P. 265.984 del C.S. de la J.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA
ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLFONDOS S.A.
SINTRACOLFONDOS
2016- 2018**



En Bogotá, siendo primero (1) de diciembre de 2016, se reunieron por una parte en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLFONDOS S.A. SINTRACOLFONDOS** los señores(as) **OMAR ALEXANDER SÁNCHEZ, ARNULFO BARBOSA MIRANDA, CESAR TASCÓN CORRALES, ANDRÉS AUGUSTO MORENO BERNAL** y **ANDRÉS RAUL LARA** en calidad de negociadores; de otra parte y en calidad de negociadores por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** los señores: **SERGIO DUQUE, EDUARDO NUÑEZ RAMIREZ, ALEJANDRO BUSTAMANTE MEJÍA, ANA MARÍA RUBIANO** y **ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN**, quienes acordaron suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018**.

**CAPÍTULO I
OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION: Los beneficios previstos en esta Convención Colectiva se aplicarán, conforme a la ley a los trabajadores de la empresa afiliados a **“SINTRACOLFONDOS”**, que no sean considerados de dirección quedando excluidos expresamente de la aplicación de beneficios convencionales los trabajadores en los cargos de dirección manejo y confianza y específicamente los siguientes: Presidente, Vicepresidentes, Gerentes u otros cargos que devenguen salarios básicos superiores a 10 SMLMV y trabajadores que devenguen salario integral.

ARTÍCULO 2.- FAVORABILIDAD (Normas más Favorables): A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, las partes acuerdan que conforme a la ley en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad y en ningún caso existirá duplicidad de beneficios, sin que se generen diferencias sustanciales propendiendo por la equidad.

ARTÍCULO 3. ARREGLO TOTAL. En los términos pactados en la presente Convención Colectiva, queda arreglado en su totalidad el Pliego de Peticiones presentado a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías por SINTRACOLFONDOS, que dio origen al conflicto colectivo de trabajo con COLFONDOS S.A. y que finaliza con la firma de la presente Convención Colectiva la cual resuelve de manera definitiva el conflicto existente en Colfondos. Este acuerdo reemplaza cualquier acuerdo individual o colectivo anterior así como beneficios derivados de Laudos Arbitrales que existieran y beneficiaran al personal afiliado a la Organización Sindical firmante con ocasión de su estatus de multifiliación, siendo este el único texto de beneficios aplicable entre las partes firmantes a partir de su vigencia.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

CAPITULO II PROCESO DISCIPLINARIO



ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES: Para la aplicación de sanciones disciplinarias se aplicará el siguiente procedimiento:

COLFONDOS, aplicará la sanciones disciplinarias previstas en la Ley y en el Código sustantivo de Trabajo de conformidad con la gravedad de las faltas de forma proporcional y oportuna.

06 DIC. 2016

Las partes en concordancia con la sentencia C 593 de 2014 determinan el siguiente procedimiento

1. **CITACIÓN** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que Gestión Humana conozca de forma escrita sobre la supuesta falta por notificación de otra área encargada, se entregará citación a diligencia de descargos al Trabajador inculpado informando en esta comunicación, la fecha y la hora de la audiencia en la que podrá rendir sus descargos. Este escrito irá acompañado de la relación de pruebas. El Trabajador podrá pedir aplazamiento una sola vez a más tardar antes del día y hora informada para la diligencia. Colfondos fijará la nueva fecha y la informará de manera escrita.
2. **DILIGENCIA DE DESCARGOS:** COLFONDOS S.A. fijará la fecha de audiencia o diligencia de descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y no antes de los dos (2) días siguientes a la notificación de citación a la fecha de expedición de la citación indicada en el numeral anterior. En esta diligencia se oírá directamente al trabajador (a) inculpado en los descargos o justificaciones, quien podrá estar asistido por dos (2) representantes de la organización sindical. Los descargos se realizarán sobre los hechos por los cuales fueron citados. De la audiencia se dejará constancia escrita con las intervenciones, pruebas y se entregará copia a los firmantes del acta. Las diligencias se realizarán preguntas respetando el debido proceso y la presunción de inocencia.
3. **DECISIÓN:** Si los descargos rendidos por el trabajador(a) no fueron satisfactorios para la empresa, COLFONDOS S.A podrá sancionarlo, comunicándole por escrito esa decisión a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última citación de la audiencia o diligencia de descargos.

La decisión que tome La empresa **COLFONDOS S.A.**, siguiendo el trámite establecido en este artículo podrá ser apelada ante la secretaría General de Colfondos o a quien este designe, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

La decisión que resuelva el recurso de apelación, deberá comunicarse al trabajador (a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación

Handwritten signatures and initials on the right margin.

del mismo. Para efectos de este procedimiento, se entienden como días hábiles los días lunes a viernes.



Las partes acuerdan que la sanción no surte efecto si no se cumple el procedimiento acordado y en todo caso las decisiones de sanciones solo se aplicarán una vez se resuelva el recurso de apelación antes indicado si es presentado.

06 DIC. 2016

CAPITULO III

PRIMAS

ARTICULO 5. PRIMA DE INVALIDEZ y VEJEZ.

A aquellos Trabajadores (as) a quienes la Entidad de la Seguridad Social respectiva llegare a reconocer una pensión de invalidez o vejez, y así se notifique a COLFONDOS, se le reconocerá junto con su liquidación final, la suma de \$3.500.000 pesos como bono al momento de producirse el retiro de la empresa, por una sola vez; como reconocimiento por los servicios prestados.

PARÁGRAFO 1: A esta prima tendrán derecho aquellos trabajadores que llevaren más de (10) diez años de servicios directos y continuos a la empresa.

PARÁGRAFO 2: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTICULO 6. PRIMA DE VACACIONES.

La empresa **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** reconocerá una prima de vacaciones equivalente a nueve (9) días de salario básico mensual por cada periodo completo de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará al trabajador (a) al momento de salir a disfrutar este derecho y también en caso de retiro.

PARÁGRAFO 1. Esta prima solo se cancelará una vez el periodo vacacional se cumpla completo, siempre que el trabajador efectivamente disfrute el tiempo de descanso correspondiente a un periodo completo de vacaciones, por lo cual no habrá pagos proporcionales, ni retroactivos.

PARÁGRAFO 2. Esta prima se aplicará para periodos de vacaciones disfrutados completamente a partir de la vigencia de la presente convención. El reconocimiento de esta prima excluye cualquier otro beneficio que de la compañía bajo esta misma modalidad.

30

ARTICULO 7. PRIMAS EXTRALEGALES.

La empresa COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS reconocerá a los trabajadores(as) además de la prima legal, dos primas así:

- a) **PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE JUNIO:** De manera adicional a la prima legal de servicios de junio, COLFONDOS reconocerá a los trabajadores que estén vinculados a la organización sindical, una prima extralegal, no salarial, equivalente diez (10) días de salario promedio del semestre que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.
- b) **PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE DICIEMBRE.** De manera adicional a la prima legal de servicios de diciembre COLFONDOS reconocerá a los trabajadores que estén vinculados a la fecha de pago veinte (20) de diciembre, una prima extralegal, no salarial, equivalente a diez (10) días de salario promedio del semestre que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

PARÁGRAFO 1: Se acuerda que esta prima no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

PARAGRAFO 2: COLFONDOS pagará dicha prima al momento de cancelarse la prima legal, en cada uno de sus periodos.

ARTICULO 8. PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD. COLFONDOS S.A., reconocerá a los trabajadores que cumplan el tiempo de servicios directo y continuo contabilizado desde su fecha de ingreso, una prima de Antigüedad-Quinquenal en el mes en que cumpla el tiempo de servicios siempre y cuando se encuentre vinculado a la fecha de pago así:

- Cinco (5) años de servicio, una prima extralegal equivalente a cuatrocientos cincuenta mil pesos **\$450.000.00.**
- Diez (10) años de servicio, una prima extralegal equivalente a seiscientos cincuentamil pesos **\$ 650.000.00**
- Quince (15) años de servicio, una prima extralegal equivalente a un millón de pesos **\$1.000.000.00**
- Veinte (20) años de servicio, una prima extralegal equivalente a un millón trescientos cincuenta mil **\$1.350.000.00**



06 DIC. 2016



- Veinticinco (25) años de servicio una prima extralegal equivalente a un millón setecientos mil pesos **\$1.700.000.00**
- Treinta (30 años) años, Treinta y cinco (35) años se reconocerá la suma de un millón ochocientos mil **\$1.800.000.00**

A partir del 1 de enero de 2018 y hasta la finalización de la vigencia pactada en esta convención colectiva de trabajo; los montos de esta prima se ajustarán quedando así:

06 DIC. 2016

- Cinco (5) años de servicio, una prima extralegal equivalente a cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos **\$485.000.00.**
- Diez (10) años de servicio, una prima extralegal equivalente a setecientos mil pesos **\$ 700.000.00**
- Quince (15) años de servicio, una prima extralegal equivalente a un millón setenta mil pesos **\$1.070.000.00**
- Veinte (20) años de servicio, una prima extralegal equivalente a un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos **\$1.450.000.00**
- Veinticinco (25) años de servicio una prima extralegal equivalente a un millón ochocientos mil pesos **\$1.800.000.00**
- Treinta (30 años) años, Treinta y cinco (35) años se reconocerá la suma de un millón novecientos mil pesos **\$1.900.000.00**

Esta prima solo se causará si el trabajador cumple el tiempo de servicios contado desde su vinculación en vigencia de esta Convención colectiva, en ningún caso existirán pagos proporcionales, ni pagos retroactivos o pasivos por este concepto.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

CAPITULO IV

SALARIOS

ARTICULO 9. INCREMENTO SALARIAL.: Los salarios básicos de los trabajadores se incrementarán así:

- a. A más tardar en el mes de marzo de 2017 y de forma retroactiva al primero (1) de enero de 2017 y por una sola vez se incrementarán los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2016.
- b. En el mes de marzo de 2018 y de forma retroactiva al primero (1) de enero de 2018 y por una sola vez incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2017



06 DIC. 2016

CAPITULO V

VIVIENDA

ARTICULO 10. MONTOS CRÉDITO DE VIVIENDA Y OTROS.

CRÉDITOS PARA BENEFICIARIOS DE CONVENCION. COLFONDOS S.A permitirá que los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva tengan la posibilidad de participar en los convenios para adquisición de créditos con Entidades Financieras con las cuales COLFONDOS S.A. haya suscrito convenios para acceder a tasas preferenciales, siempre y cuando, se cumpla las condiciones y requisitos establecidos para ello por parte de las Entidades Financieras y en especial que el trabajador beneficiario tenga capacidad de endeudamiento requerida para tal fin. En principio, los convenios de los que podrán ser partícipes los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva son para créditos de vivienda y libranza.

CAPITULO VI

AUXILIOS

ARTICULO 11. AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD.

COLFONDOS S.A., a partir del 1 de enero de 2017 y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva reconocerá a través de la póliza colectiva a cada trabajador beneficiario de esta convención en el evento de nacimiento de un hijo, o adopción un auxilio por nacimiento equivalente a la suma de ochocientos mil pesos \$800.000.00 por cada hijo.

PARÁGRAFO 1: Por año calendario solo se reconocerá un auxilio por nacimiento por cada hijo. En la eventualidad en que el padre y la madre del recién nacido sean los dos trabajadores de COLFONDOS, solo se reconocerá un (1) auxilio.

PARÁGRAFO 2: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997.

PARAGRAFO 3. El respectivo pago del auxilio se realizará 30 días después de la notificación del mismo por parte del trabajador (a).



ARTÍCULO 12. COMITÉ RELACIONAMIENTO: COLFONDOS S.A. Citará de forma semestral, por cada año de vigencia de la convención Colectiva, a dos (2) representantes de cada organización sindical dentro de los cuales se tratarán temas relacionados con los trabajadores afiliados a las organizaciones.

Estas reuniones se realizarán en el lugar y condiciones que informe COLFONDOS.

06 DIC. 2016

ARTICULO 13. AUXILIO DE DEFUNCIÓN.

A partir de la firma de este acuerdo y durante su vigencia, COLFONDOS S.A. incluirá en la póliza de vida colectiva a los trabajadores afiliados a la organización sindical, con cobertura por muerte del trabajador afiliado a la Organización y a favor de los beneficiarios inscritos o que acrediten su calidad conforme a las condiciones de la póliza. El valor del auxilio a reconocer conforme las condiciones de la póliza será de \$ 5.400.000

ARTICULO 14. SEGURO DE VIDA COLFONDOS tomará a partir del 1 de diciembre de 2017 con una compañía de seguros una póliza colectiva de vida que ampare en caso de muerte del trabajador, a quienes éste designe como beneficiarios o acrediten su calidad conforme a las condiciones de la póliza. Esta póliza tendrá al menos una cobertura de doce (12) veces el salario promedio mensual del trabajador por muerte natural y veinticuatro (24) veces el salario promedio mensual del trabajador por muerte accidental. Esto conforme lo determine la póliza

Artículo 15.- AUXILIO MOVILIZACIÓN: Para la vigencia de esta convención colectiva COLFONDOS S.A. reconocerá a los trabajadores que ocupen el cargo de Asesor comercial en Pensiones obligatorias (PO) un auxilio de movilización no salarial mensual por la suma de setenta y siete mil setecientos pesos (\$77.700.00) Pesos mensuales o la proporción del tiempo laborado en el mes.

A partir del 1 de enero de 2017, este valor se actualizará al valor de ochenta mil \$80.000 pesos mensuales.

A partir del 01 de enero de 2018, este valor se ajustará en un porcentaje igual al Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2017.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTICULO 16. AUXILIO EDUCATIVO NO SALARIAL PARA HIJOS DEL TRABAJADOR. COLFONDOS S.A. a partir del 1 de enero de 2017 reconocerá una vez por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, un auxilio no salarial por cada hijo del trabajador debidamente registrado en la compañía (o el que determine la

Handwritten signatures and initials.

compañía), esto es, para hijos entre los tres (3) años de edad y los veinticinco (25) años de edad beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo así:



1. Para niveles de guardería, pre jardín, jardín y primaria la suma de setenta y cinco mil pesos \$ 75.000.00
2. Bachillerato seiscientos mil pesos \$ 600.000.00
3. Técnico y Universitario de un millón setecientos mil pesos \$ 1.700.000.00

06 DIC. 2016

Este auxilio se pagará una vez al año y anualmente al inicio del año escolar (Preescolar, Primaria, Bachillerato) de cada hijo, en los meses de enero o julio conforme al calendario académico, que se acredite en la matrícula correspondiente. En los casos de los hijos que estén realizando estudios universitarios o técnicos, el auxilio únicamente se pagará al inicio de uno de los semestres académicos durante el año calendario, que elija el trabajador.

Para el reconocimiento del auxilio, el trabajador deberá presentar ante la Gerencia de Talento Humano constancia de la matrícula de una institución de educación reconocida por el Ministerio de Educación o el ICFES o a la institución que haga sus veces en el país de residencia, o comprobante de pago de esta misma institución, acreditar la condición de hijo (registro civil). Los auxilios se abonarán con la nómina de enero o julio según corresponda.

A partir del 1 de enero de 2018, el valor de este auxilio se cancelará así:

4. Para niveles de guardería, pre jardín, jardín y primaria la suma de ochenta mil pesos \$ 80.000.00
1. Bachillerato seiscientos cuarenta y dos mil pesos \$ 642.000.
2. Técnico y Universitario de un millón setecientos mil pesos \$ 1.700.000.00

Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997.

ARTÍCULO 17.- BECAS EDUCATIVAS PARA TRABAJADORES BENEFICIARIOS: Los trabajadores beneficiarios de esta convención Colectiva y que se encuentren realizando estudios universitarios en las carreras afines al negocio (lista anexa), participarán activamente en el programa de adjudicación de becas de COLFONDOS S.A. para sus empleados. Para este efecto COLFONDOS S.A. aclara que en su programa general mantendrá un cupo de hasta ciento setenta (170) becas al año en total compañía por valor de hasta \$2.400.000 pesos cada una o el valor del pago del semestre en caso de que este sea inferior. Así mismo, se concederán hasta diez (10) becas al año para posgrado con las mismas condiciones antes descritas.

Estos becas se reconocerán a los trabajadores que acrediten tener los mejores promedios del semestre, que tengan antigüedad de vinculación laboral directa con la Compañía superior a un (1) año.

Además de la matrícula en carreras antes indicadas el trabajador deberá presentar las notas del semestre inmediatamente anterior pues serán en orden de promedio.



PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997.

CAPITULO VII

DERECHOS GARANTIAS SINDICALES Y LABORALES

ARTICULO 18. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

PERMISOS SINDICALES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLFONDOS S.A., concederá veinte (20) días mensuales de permiso sindical a favor de SINTRACOLFONDOS, por año de vigencia de la presente convención colectiva. Estos permisos solo podrá solicitarse por (PRESIDENTE, SECRETARIO) SINTRACOLFONDOS. En los casos de gerencias operativas en ningún caso se solicitará permiso por (2) dos personas de la misma gerencia al tiempo. Estos días se concederán a favor del afiliado que determine el sindicato cada mes.

COLFONDOS S.A.. concederá hasta por un día (1) al año permiso a la junta directiva para realizar asamblea ordinaria y a los afiliados, siempre que no genere entorpecimiento en el normal funcionamiento de la empresa..

PARAGRAFO: El **SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLFONDOS S.A. "SINTRACOLFONDOS"** y Colfondos acuerdan que la solicitud del permiso se deberá realizar con un mínimo de antelación de cinco (05) días calendario de forma escrita ante la Oficina de Gestión Humana. Se aclara que estos permisos no son acumulables mes a mes.

ARTICULO 19. CUOTAS DE AUXILIO SINDICAL, DE ASAMBLEA, EDUCACION SINDICAL.

La empresa **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** reconocerá y aportará a título de auxilio sindical a la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLFONDOS S.A. "SINTRACOLFONDOS"**, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por una sola vez, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. Esta suma será entregada a la Tesorería Nacional del Sindicato (SINTRACOLFONDOS). Y el sindicato manifiesta que esta suma será destinada para actividades sindicales destinada a los afiliados, dentro de su autonomía y libertad. Así mismo **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **SINTRACOLFONDOS** reiteran su intención de desarrollar su relacionamiento dentro del marco del respeto mutuo en las actividades que desarrollen.

Esta suma se cancelará en la tercera semana de diciembre de 2016.

CAPITULO VII

VIGENCIA DE LAS NORMAS

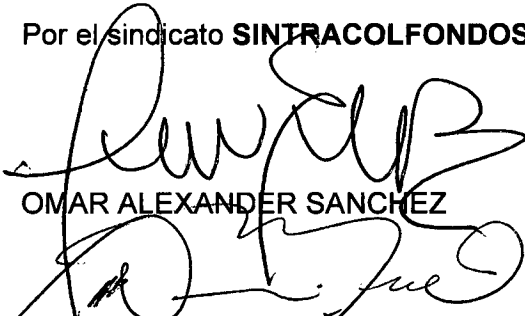


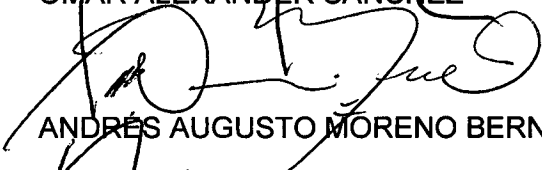
ARTICULO 20. VIGENCIA: La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es del primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

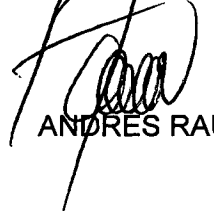
Este acuerdo reemplaza cualquier acuerdo individual o colectivo anterior así como beneficios derivados de Laudos Arbitrales que existieran y beneficiaran al personal afiliado a la Organización Sindical firmante con ocasión de su estatus de multifiliación, siendo este el único texto de beneficios aplicable entre las partes firmantes a partir de su vigencia.

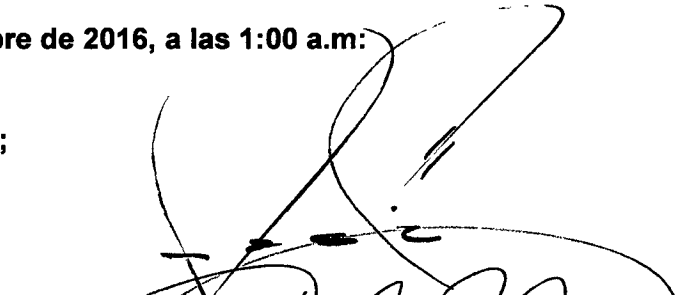
Se firma en Bogotá, el 02 de diciembre de 2016, a las 1:00 a.m:

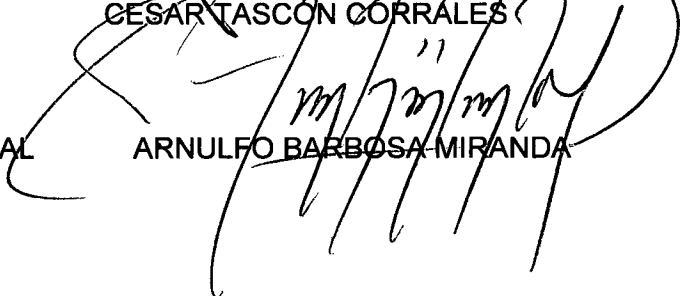
Por el sindicato **SINTRACOLFONDOS;**


OMAR ALEXANDER SANCHEZ



ANDRÉS AUGUSTO MORENO BERNAL

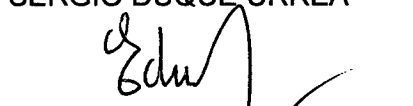

ANDRÉS RAUL LARA REYES


CESAR TASCÓN CORRALES



ARNULFO BARBOSA MIRANDA

Por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**


SERGIO DUQUE URREA


EDUARDO NUÑEZ RAMIREZ


ANA MARIA RUBIANO D.


ALEJANDRO BUSTAMANTE M.


ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN B.



ACTA EXTRA CONVENCIONAL
SUSCRITA ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "SINTRACOLFONDOS"

En Bogotá siendo primero (1) de diciembre de 2016, se reunieron por una parte por la **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "SINTRACOLFONDOS"** los señores(as) **OMAR ALEXANDER SÁNCHEZ, ARNULFO BARBOSA MIRANDA, CESAR TASCÓN CORRALES, ANDRÉS AUGUSTO MORENO BERNAL y ANDRÉS RAUL LARA** en calidad de negociadores de "SINTRACOLFONDOS", y de otra parte y en calidad de negociadores por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** los señores: **SERGIO DUQUE, EDUARDO NUÑEZ RAMIREZ, ALEJANDRO BUSTAMANTE MEJÍA, ANA MARÍA RUBIANO y ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN** quienes acordaron suscribir la presente **ACTA EXTRA CONVENCIONAL**:

CLÁUSULA 1º: Las partes declaran que el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento el día 15 de agosto de 2015, se encuentra ante la Honorable Corte Suprema de Justicia tramitando solicitud de adición y aclaración de la Sentencia SL9008-2016 proferida el día 29 de junio de 2016.

CLÁUSULA 2º: Las partes reconocen que, de los afiliados que se encontraban activos a la fecha de expedición del Laudo Arbitral, es decir, al 18 de agosto de 2015, hoy 01 de diciembre de 2016, se encuentran afiliados y activos a SINTRACOLFONDOS treinta y seis (36) trabajadores relacionados en el Excel anexo a este documento, por ende, como indica expresamente el Laudo, los beneficios reconocidos en el mismo únicamente aplicarían para dichos trabajadores. (Excel anexo cumplimiento y pago uno a uno de los beneficios para paz y salvo total)

CLÁUSULA 3º: Es intención de las partes:

- a) Frente al grupo de trabajadores relacionados en la cláusula 2 de este documento, las partes determinan se realizarán los pagos interpretando los beneficios previstos en el citado Laudo, y descontando aquellos que hubiere hecho en razón a otros paquetes de beneficios, tales como laudos, convenciones, acuerdos, planes, entre otros.
- b) Igualmente, las partes reconocen y aceptan que los trabajadores beneficiarios del laudo Arbitral en mención, se descuenten las sumas relacionada en el cuadro de Excel anexo.

CLÁUSULA 4º: Las partes de mutuo acuerdo, manifiestan que la liquidación de los beneficios del citado Laudo que se encuentran en el anexo Excel, corresponden a la totalidad de los beneficios a los que habría lugar de reconocer en una interpretación que de buena fe por mutuo acuerdo realizan la partes sin perjuicio de los principios de inesindibilidad y no duplicidad.

CLÁUSULA 6º: En virtud de lo señalado anteriormente, la compañía revisó los pagos que estaban en discusión sobre el alcance los beneficios del citado laudo y con el fin de dirimir se verificó la situación de cada uno de los trabajadores a que hace referencia el Laudo Arbitral, con el fin de establecer la imputabilidad de los beneficios reconocidos hasta la fecha en virtud de otros cuerpos normativos diferentes al Laudo Arbitral COLFONDOS – SINTRACOLFONDOS 2015-2016 y, de otra parte, establecer cuáles beneficios deberán ser reconocidos, de forma particular, a cada trabajador del 15 de octubre de 2015 a 1 de diciembre de 2016 (valores verificados por las partes por cada uno de los trabajadores beneficiarios); lo anterior atendiendo que las partes han suscrito un nuevo acuerdo **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** que tendrá vigencia del 1 de diciembre de 2016 a 30 de noviembre de 2018 acuerdo que reemplaza cualquier acuerdo anterior, laudo o cualquier beneficio, pues este documento contiene todos los acuerdos vigentes entre las partes.

CLÁUSULA 7º: Las partes reconocen y aceptan que con el pago de las sumas indicadas en el documento Excel anexo que hace parte integral de este documento se da cumplimiento total y definitivo a lo ordena en el citado laudo arbitral quedando a paz y salvo una vez se cancelen estos valores.

y
11

CLÁUSULA 8ª: Las partes declaran que este acuerdo en nada modifica la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 1 de diciembre de 2016, la cual, reemplazó de forma integral al Laudo Arbitral proferido el 18 de agosto de 2015.

CLÁUSULA 9ª: Las partes acuerdan que la Compañía, reconocerá la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) por concepto de CUOTAS DE AUXILIO SINDICAL, DE ASAMBLEA DE EDUCACIÓN SINDICAL que corresponde al valor ordenado por el citado laudo arbitral.

CLÁUSULA 10ª: Las partes acuerdan por una única vez, una suma correspondiente a quince millones de pesos (\$15.000.000), en calidad de suma transaccional, con la cual las partes concilian y transigen cualquier diferencia que pudiera existir sobre el campo de aplicación y cualquier diferencia sobre la forma de liquidación y calculo de los beneficios expuestos en el anexo Excel.

CLÁUSULA 11ª: Las partes acuerdan que el reconocimiento de los beneficios descritos en el anexo Excel, se encuentran sujeto a la entrega de los respectivos soportes por cada uno de los trabajadores, a más tardar el día 9 de diciembre de 2016. En ese sentido, las partes acuerdan que el pago de los beneficios expuestos en el anexo Excel se realizará a más tardar la tercera semana del mes de diciembre de 2016.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá siendo las 12:00 pm del día 7 de diciembre de 2016.

Por el sindicato **SINTRACOLFONDOS;**


OMAR ALEXANDER SANCHEZ


CESAR TASCÓN CORRALES


ANDRÉS AUGUSTO MORENO BERNAL


ARNULFO BARBOSA MIRANDA


ANDRÉS RAUL LARA REYES

Por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**


SERGIO DUQUE URREA


ALEJANDRO BUSTAMANTE M.


EDUARDO NUÑEZ RAMIREZ


ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN B.


ANA MARÍA RUBIANO D.



06 DIC. 2016

06 DIC.

Handwritten initials/signature

CEONLA	NOMBRE	PRIMAS EXTRALEGALES	AUXILIO EDUCATIVO	AUXILIO MOVILIZACION	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	TOTAL A PAGAR LAUDO	SEGURO DE VIDA 16 años a 25 años c/c 2.6%	SEGURO DE VIDA 1 año a 38 años sup 2.6%	REQUISITOS COLFONDOS	AUXILIO TRANSPORTE EXTRALEGAL	TOTAL PAGADO EN VIGENCIA LAUDO	NETO A PAGAR
78721182	SANCHEZ ESPITIA OMAR ALEXANDER	910.881	1.378.910	1.378.910	0	3.668.691	11.856	33.000	65.000	0	109.856	3.668.839
78473212	BARBOSA MIRANDA ARNULFO	982.048	2.757.820	1.378.910	503.333	5.622.109	12.988	20.000	65.000	0	97.988	5.624.621
23351158	BIAZ CORDERO SUSANA	1.075.075	2.757.820	1.378.910	503.333	5.715.138	12.489	19.000	65.000	31.602	129.071	5.857.067
18358438	TASICH CORRALES CESAR TULIO	5.528.870	4.138.730	1.378.910	0	11.042.310	0	105.000	0	0	1.483.910	9.558.400
78040230	VARGAS AMAYA CARLOS EFREN	4.680.228	2.088.385	0	0	6.768.613	28.740	91.000	65.000	0	1.498.859	6.808.842
78688251	MORENO BERNAL ANDRES AUGUSTO	2.478.322	0	1.378.910	503.333	4.360.588	18.628	54.000	0	1.378.910	0	4.322.907
78954110	LARA REYES ANDRES RAUL	1.175.850	2.757.820	0	0	3.933.670	10.209	22.000	0	0	32.209	3.965.879
52098807	TORRES LOPEZ NURY YASMIN	994.482	0	1.378.910	503.333	2.876.726	12.887	22.000	0	0	34.887	2.911.613
52358615	CASTRO NARANJO JOHANNA CAROLINA	2.103.378	0	1.378.910	503.333	3.986.621	18.964	29.000	0	18.139	62.103	3.923.619
55161618	PORRAS ALFONSO GLORIA TERESA	2.091.230	4.828.185	1.378.910	503.333	8.789.658	18.740	41.000	65.000	0	124.740	8.644.908
52203408	RAMOS CARDENAS SANDRA LILIANA	1.726.084	2.757.820	1.378.910	353.500	6.216.314	32.088	82.000	130.000	0	224.888	5.991.228
30278047	VALLEJO JARAMILLO LUZ ZORAYDA	3.152.203	4.138.730	1.378.910	504.000	8.171.843	19.983	55.000	0	0	74.883	8.246.726
52802003	MARIN PINILLA ANGELICA	3.071.854	689.455	1.378.910	0	5.140.219	31.110	68.000	65.000	0	162.110	4.978.108
52323254	VIVASQUEZ VIZCAINO JOHANA MILENA	1.198.478	2.088.385	0	0	3.286.861	0	0	0	0	0	3.286.861
78558441	GUEVARA SANTISTEBAN JAIME FRANCISCO	2.208.320	4.138.730	1.378.910	0	7.723.880	7.802	42.000	65.000	0	114.802	7.838.682
37825733	HERNANDEZ CEPEDA SANDRA MILENA	1.899.298	2.088.385	1.378.910	503.333	5.849.808	6.741	34.000	0	119.217	159.858	5.999.848
52654112	PADILLA CRUZ DORIS	2.894.972	3.447.275	1.378.910	508.000	6.028.857	11.999	90.000	65.000	0	166.999	7.861.858
43599884	ARTEAGA QUIROZ MARIA ELENA	1.823.340	2.088.385	1.378.910	503.333	5.773.948	0	0	0	0	0	5.773.948
18201684	RODRIGUEZ CASTIBLANCO FELIX IGNACIO	1.071.485	0	1.378.910	353.500	2.803.898	11.953	22.000	0	0	33.883	2.769.942
78865000	OCHOA PRADA MIGUEL ANGEL	4.753.000	689.455	0	5.770.333	11.212.788	44.388	94.000	65.000	0	203.388	11.009.402
51864081	RODRIGUEZ VARGAS LUISA FERNANDA	1.099.350	2.088.385	0	0	3.187.715	9.554	20.000	0	0	29.554	3.198.161
78350773	MARULANDA ROJAS JORGE ENRIQUE	3.580.500	0	0	0	3.580.500	33.323	71.000	0	0	104.323	3.684.823
24168941	ZEI GUARIN MYRIAN	2.018.655	689.455	1.378.910	503.333	4.589.383	7.483	40.000	65.000	801.687	814.160	3.874.204
51735013	RODRIGUEZ ORTIZ NUBIA NELLY	2.586.287	4.138.730	1.378.910	0	8.101.927	28.826	81.000	0	132.920	222.746	7.879.182
52619225	RODRIGUEZ TORRES SANDRA PATRICIA	2.487.702	689.455	1.378.910	508.000	5.984.087	28.974	83.000	65.000	784.800	951.773	4.112.294
51737828	SIERRA LUGO LEYDA LUCERO	1.289.731	689.455	1.378.910	0	3.368.096	4.878	25.000	65.000	0	94.878	3.373.219
80140058	MARQUEZ TOCANCHON WILMAR	1.352.984	689.455	1.378.910	0	3.421.349	5.571	30.000	65.000	0	100.571	3.320.778
85732770	AYALA GUZMAN NORMA CONSTANZA	1.428.237	2.088.385	1.378.910	503.333	5.379.848	0	0	0	0	0	5.379.848
51824733	MARTINEZ GRANADOS MARIA SANDRA	1.828.826	0	1.378.910	0	3.208.836	7.135	43.000	0	0	50.135	3.158.701
80738775	HERRERA VELASCO JOSE UBENER	3.519.208	689.455	1.378.910	381.500	6.289.074	20.278	63.000	185.000	0	268.278	6.870.784
103050818	DAZ TORRES DIANA MARCELA	2.702.813	2.088.385	1.378.910	0	6.169.088	0	0	65.000	0	65.000	6.234.088
40384778	HERRERA MORENO LILIANA PATRICIA	2.000.210	2.088.385	1.378.910	513.333	6.989.818	7.352	38.000	0	0	45.352	5.916.467
18484515	LAMPREA BARCO JOSE ERNESTO	2.232.818	8.994.550	1.378.910	503.333	11.009.809	8.148	49.000	65.000	0	122.148	10.887.661
51828062	GUERRERO PARDO GEOVANNA MARLENE	5.904.707	2.088.385	1.378.910	0	9.381.882	27.195	118.000	0	1.378.910	1.822.105	7.829.877
93387478	MONTAYA GUEVARA JAIRO	2.389.556	689.455	1.378.910	503.333	4.841.284	10.682	44.000	130.000	0	184.682	4.756.602
39534188	MUNAR AREVALO FLOR MARINA	2.999.374	2.088.385	1.378.910	510.887	6.887.318	26.712	55.000	0	0	81.712	6.878.604

NO AFILIADOS AL 18 DE AGO DE 2018

\$ 16.000.000

1138

2

06 PIC. 2018

